

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/316/2020
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD
Y LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintinueve de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/316/2020; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00562720.
- II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha seis de julio de dos mil veinte, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Infomex.
- III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó el día veintisiete de julio de dos mil veinte, recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia por el sujeto obligado y entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.
- V. ADMISIÓN. El día treinta de julio de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/316/2020; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la



contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el quince de septiembre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. El día dieciséis de octubre de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se solicitó a la Oficina de la Gubernatura y Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, rindieran informe de autoridad.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.



**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Solicito información sobre el Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California. Solicito el proyecto completo, el resumen ejecutivo, costos, factura, justificación.

Además, solicito proyectos similares que se hayan realizado en el Gobierno de Baja California entre 2013 y 2020, en los que se haga referencia a Constellation Brands, o BC Tenedora inmobiliaria S de RL de CV.

Solicito información sobre campañas realizadas por el gobierno del Estado de Baja California 2013-2019 para la realización de campañas mediáticas en Internet, redes sociales digitales, o medios de comunicación masiva en las que se promueva o informe sobre la empresa Constellation Brands en cualquier modalidad." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:





SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA PUNCIÓN PÚBLICA DIÉCCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA UN GOBERNO ABERTO

Mexicali, Baja California a 06 de julio de 2020.

#### FOLIO No 00562720

Estimado oudadano,

En atención a la presente solicitud de acceso a la información planteada en los siguientes términos:

"Sakoto información sobre el Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja Caufonnia. Solicito el proyecto completo, el resumen ejecutivo, costos, factura, justificación.

Además, solicito proyectos similares que se hayan realizado en el Gobierno de Baja California entre 2013 y 2020, en los que se haga referencia a Constellation Brands, o BC Tenedora inmobiliaria S de RL de CV.

Solicito información sobre campañas realizadas por el gobierno del Estado de Baja California 2013-2019 para la realización de campañas mediáticas en Internet, redes sociales distrales, o medios de comunicación masiva en las que se promueva o informe sobre la empresa Constellation Brands en cualquier modalidad."

Al respecto, hacemos de su conocimiento que esta Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, no genera o administra la información solicitada por no pertenecer al ámbito de sus atribuciones, facultades y competencias, lo anterior en los términos del Artículo 37 de la Ley Orgânica de la Administración Pública del Estado de Baja California (LOAPEBC) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 49, de fecha 31 de octubre de 2019, Número Especial, Tomo CXXVII.

De igual manera, se hace mención que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley anteriormente citada, respecto a sus dos primeros planteamientos, podrían encuadrar en las atribuciones, competencias y facultades de la Secretaria de Economía Sustentable y Turismo, así como al Artículo 5 de la multicitada Ley, lo correspondiente a su tercer planteamiento, la información sobre campañas realizadas por el goberno del Estado de Biaja California, es competencia de la Coordinación de Comunicación Social de la Oficina de la Gubernatura, de acuerdo al artículo 5 de la multicitada Ley, y al Artículo 10 fracciones I Y II de su Reglamento Interno.

Así mismo, para efecto de una pronta consulta a las normatividades referenciadas, se proporciona un hipeninculo a la LOAPEBC y al Reglamento interno de la Oficina de la Gubernatura respectivamente.

http://wsekthrc.ebajacaliformia.gob.mw/LonBic/apvimagenes/UbtenertmagenDesistema?sstemasolic danta=setBC/8nombreArchwo=fuenteOngen/I/1920191108174011.pdf&descargar=false



SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA UN GOBERNO ABERTO

http://wsextbc.ebajacalifomia.gop.mvX.gnBc/apv/magenes/Objener/magenDesistema/sistema/olici dante=PenodicoOficial/2019/Digembre8nombreArchiva=Penodico-66-CXXVI-20191227-SECCI96-C396-93N96-201-prdRdescurger=Folse

Por lo anterior expuesto, se sugiere que su petición la formule ante las instancias competentes a través de esta misma via <a href="https://bc.informex.org.ms/">https://bc.informex.org.ms/</a>

Le recordamos que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada puede, interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California: http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso\_revision.

Agradecemos suinterés, reiterándonos a sus órdenes.

Ahora bien, la parte recurrente expresó como <u>agravio</u>, al interponer su recurso, lo siguiente:

"La solicitud hecha a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública se debe a que se le considera la antes Contraloría y Transparencia Gubernamental.

De acuerdo a notas publicadas en diversos diarios se señala que el "Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California" fue pagado y solicitado con recursos de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en 2019, por lo que se espera que la dependencia cuente con una copia del documento solicitado por transparencia.



El texto de La Jornada señala lo siguiente:

"Fue uno de los 24 documentos contratados por el entonces encargado de despacho de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, José María Armendáriz, que adjudicó en mayo de 2019 de manera directa a la empresa Jal Consulting and Computer. Fue entregado al gobierno estatal a finales de octubre pasado, cuando la fechada pactada era el 17 de septiembre" https://www.jornada.com.mx/2020/03/12/estados/024n2est?partner=rss.

Por lo anterior se considera que la dependencia podría contar con una copia del documentos solicitado, pero excusarse de entregarlo. Se solicita al Instituto de Transparencia de Baja California que solicite el documento con mayor autoridad.

Gracias." (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"(...)

SAJA CALIFORNIA

**ATAMARTIEV** 

ASUNTO:

Mexicali, B.C, viernes a 25 de septiembre de 2020.

CONTESTACIÓN RR/316/2020

Le recordamos que en caso de encontrarse inco."

3.-Posteriormente, en fecha veintisiete de julio dos mil veinte la Parte Recurrente presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, recayendo el número de Recurso de Revisión RR/316/2020; mismo que fue admitido por este Órgano Garante mediante acuerdo de fechatreinta de juliode dos mil veinte, por los motivos de inconformidad previstos en las fracciones III y Vdel artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativas a la declaración de incompetencia y la entrega de información no corresponde con lo solicitado.

Expuesto lo anterior, se procede a otorgarla correspondiente:

## CONTESTACIÓN

1.- En relación a lo anterior, es dable manifestar que mi representada otorgó respuesta debidamente fundada y motivada, resultando inoperante los agravios invocados por la Parte Recurrente, toda vez que como ya se estableció, mi representada argumento que no genera ni administra la información solicitada ya que es incompetente e indicándole la autoridad competente para cada caso, dando cabal respuesta de conformidad con los artículos 8, 9 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, esta autoridad solo esta obligada a otorgar la información que genere, posea o administre de acuerdo a las atribuciones, facultades y funciones que de acuerdo a su normatividad lo compete, tal y como lo señala el articuto 122 de la ley de transparencia que de manera literal establece:



"Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos." (sic)

Expuesta la premisa, tenemos que la Secretaría conforme a sus facultades y funciones como bien se fundamento en la respuesta primaria, establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Publicadel Estado de Baja California, se detalla de manera expresa la información que se encuentra constrefida a otorgar de conformidad con las obligaciones y atribuciones de mi representada, como a continuación se señala:

ARTÍCULO 37 .- La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, es la dependencia encargada de organizar y coordinar la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; evaluando los resultados de la aplicación de los recursos públicos; así como promover el combate a la corrupción, impulsando los principios rectores de honestidad, transparencia, eficacia y eficiencia de los servidores públicos; además del despacho de los asuntos siguientes:

- Planear, programar, organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno y evaluación de gestión gubernamental;
- II. Expedir, actualizar, difundir, sistematizar y supervisar la nomatividad administrativa estatal y observar la de Indole general y/o federal, que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal;
- Elaborar un marco de referencia general de gestión gubernamental que impulse la transparencia y rendición de cuentas, para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción;
- IV. Opinar, en forma previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad gubernamental, control presupuestal, proyectos en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales, financieros, contratación de deuda o manejo de fondos y valores que formulen las dependencias competentes y, en general de así requerirse, sobre las iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos jurídicos que correspondan al ámbito de su competencia; asimismo, con respecto a la normatividad que expidan las dependencias competentes para regular las adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios y de obra pública;
- V. Brindar asesoría y apoyo técnico a los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos, con base en los convenios y acuerdos celebrados con éstos, para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Municipal y del combate a la corrupción;
- VI. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo, la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, órganos autónomos, Ayuntamientos y otras entidades federativas, así como, con el sector público, privado, social, e instituciones académicas y científicas, previa validación de la Secretaria General de Gobierno;
- VII. Impulsar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;
- VIII. Organizar y coordinar conjuntamente con la Secretaria General de Gobierno los comités de protección de los recursos públicos, como parte fundamental de la participación ciudadana en la vigilancia de la aplicación de los recursos públicos, a fin de que sean cabalmente aprovechados y aplicados en beneficio de la colectividad;
- IX. Concertar y validar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los indicadores de gestión, en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Evaluar los programas y acciones destinados a asegurar la buena calidad en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública, a fin de



que los recursos humanos, materiales y financieros, sean cabalmente aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, apoyendo las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios de conformidad con la normatividad aplicable;

 XI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías Internas, transversales y externas mismas que podrán ser durante el ejercicio del cargo;

XII. Realizar las auditorías que se requieran por sí o por conducto de los propios órganos internos de control, así como expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoria en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

XIII. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XIV. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las dependencias y entidades de la administración pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquernas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control;

XV. Establecer y mantener coordinación e intercambiar información y documentación con la Auditoria Superior del Estado, sobre las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad y sobre los procedimientos de archivo contable de los libros o documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público;

XVI. Recibir de la Auditoria Superior del Estado, los informes sobre las Irregularidades en los procedimientos y sistemas de contabilidad que localice al revisar la Cuenta Pública, para dictar las medidas que correspondan, en coordinación con la Secretaria de Hacienda;

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a la declaración de incompetencia del sujeto obligado, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia se declaró incompetente y señaló a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, así como a la Oficina de la Gubernatura, como posibles sujetos obligados parcialmente, fundamentando su dicho en el numeral 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, como se aprecia a continuación:

# CAPÍTULO XII DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 37 .- La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, es la dependencia encargada de organizar y coordinar la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; evaluando los resultados de la aplicación de los recursos públicos; así como promover el combate a la corrupción, impulsando los principios rectores de honestidad, transparencia, eficacia y eficiencia de los servidores públicos; además del despacho de los asuntos siguientes:

I. Planear, programar, organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno y evaluación de gestión gubernamental;



- II. Expedir, actualizar, difundir, sistematizar y supervisar la normatividad administrativa estatal y observar la de índole general y/o federal, que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal;
- III. Elaborar un marco de referencia general de gestión gubernamental que impulse la transparencia y rendición de cuentas, para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción;
- IV. Opinar, en forma previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad gubernamental, control presupuestal, proyectos en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales, financieros, contratación de deuda o manejo de fondos y valores que formulen las dependencias competentes y, en general de así requerirse, sobre las iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos jurídicos que correspondan al ámbito de su competencia; asimismo, con respecto a la normatividad que expidan las dependencias competentes para regular las adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios y de obra pública;
- V. Brindar asesoría y apoyo técnico a los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos, con base en los convenios y acuerdos celebrados con éstos, para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Municipal y del combate a la corrupción;
- VI. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo, la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, órganos autónomos, Ayuntamientos y otras entidades federativas, así como, con el sector público, privado, social, e instituciones académicas y científicas, previa validación de la Secretaria General de Gobierno;
- VII. Impulsar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;
- VIII. Organizar y coordinar conjuntamente con la Secretaria General de Gobierno los comités de protección de los recursos públicos, como parte fundamental de la participación ciudadana en la vigilancia de la aplicación de los recursos públicos, a fin de que sean cabalmente aprovechados y aplicados en beneficio de la colectividad;
- IX. Concertar y validar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los indicadores de gestión, en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Evaluar los programas y acciones destinados a asegurar la buena calidad en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública, a fin de que los recursos humanos, materiales y financieros, sean cabalmente aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, apoyando las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios de conformidad con la normatividad aplicable;



XI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas mismas que podrán ser durante el ejercicio del cargo;

XII. Realizar las auditorías que se requieran por sí o por conducto de los propios órganos internos de control, así como expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoria en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

XIII. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XIV. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las dependencias y entidades de la administración pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control;

XV. Establecer y mantener coordinación e intercambiar información y documentación con la Auditoria Superior del Estado, sobre las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad y sobre los procedimientos de archivo contable de los libros o documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público;

XVI. Recibir de la Auditoria Superior del Estado, los informes sobre las irregularidades en los procedimientos y sistemas de contabilidad que localice al revisar la Cuenta Pública, para dictar las medidas que correspondan, en coordinación con la Secretaría de Hacienda;

XVII. Recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos del Estado, así como registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XVIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, así como de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas;

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la administración pública estatal;



XX. Aplicar las sanciones en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal, así como presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, a través de acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público;

XXI. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal, aplicándoles las correcciones que correspondan, así como formular y presentar las denuncias, querellas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal ante las autoridades competentes;

XXII. Intervenir en términos de la Ley de la materia, en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ejecutivo;

XXIII. Informar periódicamente al comité coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al titular del Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XXIV. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;

XXV. Establecer los mecanismos de coordinación con los integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, para la identificación de áreas comunes de auditoría y fiscalización; como también para la revisión de los ordenamientos legales en la materia y la formulación de propuestas que mejoren la eficacia del combate a la corrupción;

XXVI. Coordinarse con los demás integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en la ejecución de acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, dirigidas a evaluar los avances y resultados generales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos, conforme a las directrices señaladas;

XXVII. Implementar las acciones que se acuerden con los integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como de los



Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en término de las disposiciones aplicables;

XXVIII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control y de comisarios públicos, o su equivalente, así como el personal a su cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, además de normar y controlar su desempeño; y

XXIX. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.

Aunado a lo anterior, señaló el sujeto obligado que de acuerdo a numeral 29 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, quien puede tener los dos primeros planteamientos es la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

### DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

**ARTÍCULO 29.-** La Secretaria de Economía Sustentable y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar, la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

. . . . .

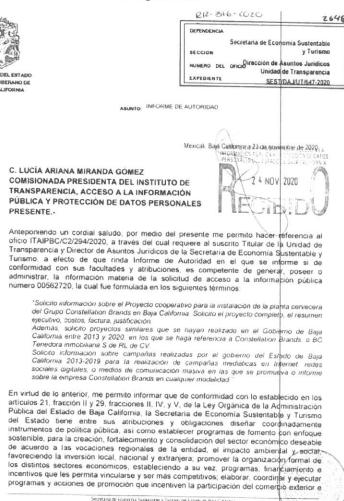
- V. Elaborar, coordinar y ejecutar programas y acciones de promoción que incentiven la participación del comercio exterior e inversión extranjera y nacional, para el establecimiento de industrias y empresas, que generen empleo eventual y permanente, en los distintos sectores de la economía y regiones del Estado, en ese sentido promover con los mercados nacionales y extranjeros las industrias y empresas locales para facilitar el acceso de estas últimas a otros mercados:
- VI. Brindar asesoría y asistencia técnica a los ayuntamientos y sectores económicos y sociales, en la gestión de recursos federales, estatales o del sistema financiero, así como promover, coordinar y coparticipar en su caso en programas y convocatorias nacionales y extranjeras;
- VII. Integrar y proporcionar información socioeconómica local, nacional e internacional, que le permita conocer las tendencias, mercados, fondos e inversiones, factibilidad y vocaciones regionales, y en general toda aquella información que permita orientar, fomentar, incentivar e incluso desincentivar actividades económicas en la entidad;



En aras de garantizar el acceso a la información del recurrente, este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se ordenó solicitar informe de autoridad a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, para que se pronunciara respecto de su competencia al planteamiento solicito información sobre el Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California, el proyecto completo, el resumen ejecutivo, costos, factura, justificación.

Además, Proyectos similares que se hayan realizado en el Gobierno de Baja California entre 2013 y 2020, en los que se haga referencia a Constellation Brands, o BC Tenedora inmobiliaria S de RL de CV. y Oficina de la Gubernatura, para que se manifestara respecto de (Solicito información sobre campañas realizadas por el gobierno del Estado de Baja California 2013-2019 para la realización de campañas mediáticas en Internet, redes sociales digitales, o medios de comunicación masiva en las que se promueva o informe sobre la empresa Constellation Brands en cualquier modalidad.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Turismo Sustentable y Turismo, al rendir su informe de autoridad manifestó lo siguiente:







Secretaria de Economia Sustentable
sección y Turismo
mumeno del caracificacción de Asuntos Jurídicos
Unidad do Transparencia
expediente
SEST/DA.NUT/647-2020

inversión extranjera y nacional, para el establecimiento de industrias y empresas, que generen empléo eventual y permismente, en los distintos sectores de la economia y regiones del Esiado, en ese sentido promover con los mercados nacionales y extranjeros las industrias y empresas locales para facilitar el acceso de estas últimas a otros mercados.

Por otro lado, es imperativo destacar que por la temporalidad de la información solicitada, resulta procedente señalar que la misma pudo corresponder a la otrora Secretaria de Desarrollo Económico del Estado, misma que de conformidad con lo establecido por los artículos 17, fracción VI y 28, fracciones I. III y VI de la abrogada Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Baja California, correspondia a la Secretaria de Desarrollo Económico, la atención y trámite de los siguientes asuntos, promover, impulsar y participar en la elaboración de programas de fomento para la creación de empresas industriales, comerciales, mineras, artesanales y maquilladoras, así como la consolidación de las ya existentes, dentro del sector público, privado y social; elaborar proyectos de viabilidad para el establecimiento de industrias y empresas que alienten la inversión pública, privada y social y promuevan el empleo, diseñar y ejecutar programas de difusión que promuevan la inversión en el Estado.

En virtud de lo anterior, Secretaria de Economia Sustentable y Turismo del Estado, tiene facultades y atribuciones inherentes para generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 00562720.

Sin otro particular por el momento, quedo a su disposición

BIERNO DEL ESTADO E BAJA CALIFORNIA ATENTAMENTE

MTRO. ANTOINE A LIN RECHY RON
TITULAR DE LA UNIDAD E TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDIOS SALLO E CONTO

Cop Arch

Por otro lado, la Oficina de la Gubernatura al rendir su informe justificado, señala que su competencia es parcial, debido a que solo están facultados para atender solo lo relativo a las campañas realizadas por el Gobierno del Estado de Baja California 2013-2019 para la realización de campañas mediáticas en Internet, redes sociales digitales, o medios de comunicación masiva en las que se promueva o informe sobre la empresa Constellation Brands en cualquier modalidad.

Derivado de la manifestación de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo y la Oficina de la Gubernatura, respecto de que si son competentes para generar, poseer o administrar la información materia de solicitud, resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación. De acuerdo al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información 13-17, no obstante que el sujeto obligado omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida, es por ello la respuesta deberá ser **CONFIRMADA**.

# Criterio de interpretación 13-17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que



la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la solicitud de acceso a la información 00562720.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la solicitud de acceso a la información 00562720.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO**: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.



Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PRESIDENTE

> CINTHYA DENISE COMEZ CASTAÑEDA COMISIONADA PROPIETARIA

JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PROPIETARIO

> ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO REV/316/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.